

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin- cia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales. (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, el libro-matriz se reintegrará con el fin de responder por cuantía, y cuyos importes se...

Los números extraordinarios de acuerdo con el interés.

Los anuncios sólo se insertarán en la capital que responda de...

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leves obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION QUINTA

Núm. 2.871

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 423 de 1959 seguido a instancia de la Inspección de Trabajo contra Felipe Royo Pérez, por débitos de seguros sociales, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se indican:

Un armario de cinco cuerpos, de haya, color nogal, para acoplar dos somieres plegables. Valorados en pesetas 5.000.

Un mueble-cama, madera de haya, color nogal, para somier plegable de 80 centímetros. Valorado en 2.500 pesetas.

Los expresados bienes se hallan depositados, bajo la custodia de D. Felipe Royo Pérez en Vieja Guardia 3, donde pueden ser examinados libremente.

Dicha subasta es la primera, y se

celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 11 de julio, a las once horas de su mañana, debiendo depositar los licitadores que deseen intervenir en la misma en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación. Se advierte que se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor si su licitación alcanza el 50 % de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 de la adjudicación, concediéndose en tal caso derecho de tanteo al Organismo acreedor y al deudor por término de cinco días.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. El Magistrado, José Lueña del Muro. El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.856

Patrimonio Forestal del Estado

SEXTA DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

Por Decreto de 27 de mayo de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" número 132, fecha 3 de junio de 1959) se declaró la repoblación forestal obli-

gatoria de diferentes montes en término de Ariza, provincia de Zaragoza, y cuyos límites van al pie del presente escrito.

El cumplimiento por parte del Patrimonio Forestal del Estado del citado Decreto prevé la tramitación, si hubiera lugar, del correspondiente expediente de expropiación, con aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas dispuesto por la Ley de 16 de diciembre de 1954, y el Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el citado procedimiento, requiere a los respectivos propietarios para que en el plazo de quince días manifiesten si están conformes con alguna de las siguientes soluciones:

1) Repoblación por sus exclusivas expensas, mediante los auxilios previstos en la Ley, que procedan, con sujeción a los planes que al efecto establezca el Patrimonio Forestal del Estado.

2) Establecimiento de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado mediante la cesión de los terrenos de su propiedad en la finca de referencia, de acuerdo con las bases contractuales cuyo modelo se expone.

3) Venta directa al Patrimonio Forestal del Estado de los mismos terrenos en un precio que no sobrepase la mayor de las cifras que resulte de capitalizar el 4 por 100.

a) El líquido imponible asignado por el Catastro a la finca.

b) La renta líquida que de la misma se demuestre obtener.

A pesar de haberse realizado las notificaciones antedichas, se hace público el presente anuncio a fin de que si quedara algún propietario sin notificar se considere incluido en este llamamiento, señalando el mismo plazo de quince días para que cualquier propietario que se considere dueño de algún terreno, dentro de los límites que se señalan en el presente anuncio, pueda dirigirse a esta Brigada de Aragón del Patrimonio Forestal del Estado (en Valenzuela, 5, piso 4.º, Zaragoza), manifestando los derechos que, a su juicio, tiene, acompañando los títulos de propiedad que le acrediten como propietario y comunicando dentro del plazo antedicho si acepta alguna de las soluciones que se proponen, entendiéndose que la no presentación de reclamación implica el que este Patrimonio Forestal del Estado prescinda de considerarle como propietario de la finca señalada a los efectos de su expropiación forzosa.

Se hace saber también que aquellos propietarios que acepten alguna de las soluciones ofrecidas, que el correspondiente acuerdo deberá quedar ultimado dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha en que la aceptación sea comunicada al Patrimonio Forestal del Estado, en la inteligencia de que de no cumplirse este trámite de formalización del convenio, para lo que será requerido oportunamente dentro de los treinta días ya aludidos, se rehusa cualquier forma de enajenación voluntaria.

Limites del presente perimetro

El presente perimetro de repoblación obligatoria, con una superficie total a repoblar de 1.130'9104 hectáreas, se halla comprendido dentro de los límites siguientes:

Norte: Terrenos de cultivo de propiedad particular del término de Ariza y "Dehesa del Sabinoso" y del "Pico de la Sierra y Montalbo", ambas repobladas.

Este: Término de Embid de Ariza y propiedades particulares.

Sur: Carretera general de Madrid a Francia y acequia y camino de las Correntias y del Melgar.

Oeste: Término de Montbal de Ariza y parte del de Pozuel de Ariza.

Zaragoza, 15 de junio de 1959.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Revuelta Salinas.

* * *

Consortio con particulares

Bases de consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y D., mayor de edad, estado, con....., profesión, vecino de, domicilio en, para la repoblación forestal del predio de su pertenencia, denominado ".....", radicante en el término municipal de, provincia de

Objeto y denominación

Base 1.ª Se establece un consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y al objeto de proceder:

a) A la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes a su actual propietario, que los aporta al consorcio y que se describen en la base segunda, a la conservación y mejora de las masas que se creen y en su día a su aprovechamiento.

b) A la conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

Descripción de los terrenos y estado de propiedad de los mismos

Base 2.ª Los terrenos a que este consorcio afecta son los que se consignan a continuación, describiéndose de acuerdo con los títulos de propiedad, caso de ser el consorcio del total y añadiendo los límites particulares dentro de la misma si se trata de un consorcio de la finca

Estado forestal:

Título de propiedad

Dicha finca pertenece a D., por, inscrita en el Registro de la Propiedad de, tomo, folio, finca, inscripción

Estos terrenos pasarán a disposición del Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución de los fines del consorcio desde el momento en que éste quede formalizado.

Régimen futuro de propiedad

Base 3.ª El suelo continuará perteneciendo al propietario que lo aporta, quedando obligado a no venderlo, gravarlo, hipotecarlo ni establecer clase alguna de carga o servidumbre sin la autorización del Patrimonio Fo-

restal del Estado, bajo apercibimiento de incurrir, en otro caso, en la responsabilidad civil y pena a que hubiere lugar; y desde luego a la administrativa de rescisión automática de este consorcio, con la liquidación de toda clase de gastos del Patrimonio Forestal del Estado, honorarios, daños y perjuicios, para su exacción por la vía de apremio administrativa que señala la vigente legislación.

El vuelo que se integra por el arbolado que se crece durante la vigencia del consorcio, así como el existente al formalizarse el mismo, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado. Este derecho se configura con carácter real afectado a todo posterior adquirente.

Tanto el suelo como el vuelo serán inscritos en el Registro de Propiedad por cuenta de sus respectivos dueños, mediante el expediente o documentación pertinente, para la inscripción del vuelo a favor del Patrimonio, obligándose el particular a cuanto se precise al efecto.

Aportaciones

Base 4.ª aporta al consorcio:

a) Los terrenos de su propiedad descritos en la base 2.ª y el arbolado existente en los mismos

El Patrimonio Forestal del Estado aporta al consorcio:

a) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora del arbolado.

b) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

c) La guardería forestal.

Proyectos y planes

Base 5.ª Los proyectos de repoblación y los planes de aprovechamiento, así como las propuestas anuales para su ejecución, y los de conservación y mejora, juntamente con los presupuestos respectivos, se redactarán por el Servicio Forestal del monte y se someterán a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado.

Ejecución de los trabajos

Base 6.ª Los proyectos, planes y propuestas aprobados con arreglo a la base anterior serán ejecutados por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, bajo la inspección del Patrimonio Forestal del Estado. Dicho Servicio redactará y someterá a la consideración del propietario de los terrenos aportados al consorcio una memoria anual de la labor realizada.

Formalización de cuentas

Base 7.^a El Servicio Forestal encargado de la ejecución de los trabajos formalizará trimestralmente las cuentas de gastos que serán sometidas a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, y dentro del mes de febrero le presentará la memoria de ejecución del año precedente, que será sometida a su aprobación.

Valoración, liquidación y distribución de beneficios

Base 8.^a De los beneficios líquidos producidos por el aprovechamiento y explotación del arbolado, creado en virtud del consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado cederá al propietario consorciado el y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existente a la formalización del consorcio del 100 por 100.

En el caso de que en el terreno consorciado haya arbolado preexistente que fuera objeto de operaciones de mejora por parte de los Servicios del Patrimonio, éste cederá al dueño del suelo el 70 por 100 de los rendimientos que produzca.

Los aprovechamientos de pastos y matorrales los realizará el titular del suelo en las condiciones que fije el Patrimonio Forestal del Estado, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de repoblación y conservación del arbolado.

Las leñas muertas serán cedidas por el Patrimonio al mismo titular, que las disfrutará con idéntica subordinación.

Formalización del consorcio

Base 9.^a El presente consorcio deberá ser aprobado para su validez por el actual propietario de los terrenos aportados al consorcio y por el Patrimonio Forestal del Estado, quedando así formalizado en forma de contrato y pudiéndose elevar a escritura pública.

Duración del consorcio**Reintegro del vuelo. Liquidación**

La duración de este consorcio será de años, o sea el turno de la especie que es la dominante para la repoblación de la finca consorciada. Si a la terminación de dicho plazo el Patrimonio Forestal del Estado no se ha resarcido de todos los gastos efectuados a consecuencia de la realización de los trabajos y obras del consorcio con la participación de los beneficios reportados por el mismo,

se prorrogará el consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar, bien con los beneficios antes indicados o bien mediante la entrega por el dueño del suelo al Patrimonio de la cantidad que corresponda.

A la terminación del consorcio el Patrimonio Forestal del Estado reintegrará al vuelo al propietario previa petición de éste.

Puede asimismo el propietario en cualquier momento, y a partir de los cinco años de realizada la repoblación y obras del consorcio, solicitar la reversión del vuelo, sin que aun el Patrimonio Forestal del Estado hubiera percibido nada por beneficios del vuelo arbóreo.

En este caso, las cantidades invertidas por el Patrimonio Forestal del Estado tendrán carácter de anticipo, y como tal, considerado como entregado en productos forestales, valorados en el precio que tenían en el momento en que se hizo y análogamente en el momento de reintegro.

La relación existente entre dichos precios (el de pago del anticipo y el de su devolución) se determinará ajustándolo al índice promedio correspondiente a la base que figure para el grupo 7.^o (material de construcción), maderas, de "Anuario Estadístico de España", publicado por la Presidencia del Gobierno.

En el caso en que por cualquier razón y durante la vigencia del presente consorcio se dejase de calcular el índice promedio a que se hace referencia se adoptarán, en defecto, las mismas cifras correspondientes al índice general de precios de artículos al por mayor.

La devolución de este anticipo podrá realizarse total o parcialmente, a petición del interesado.

Cláusula de garantía

Base 11.^a El consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento y demás incidencias, como liquidación de gastos, honorarios y otros devengos a cargo del particular, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Contra estas resoluciones se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días hábiles.

Núm. 2.843

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Zaragoza ha sido suspendido el acuerdo del Ayuntamiento de Cetina, de 5 de junio actual, por el que se aprobó el abono de las obras de alcantarillado e instalación de fuentes en las calles de Sigüenza y Santa Quiteria con el superávit del presupuesto de 1958.

Lo que se anuncia a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación de tal acuerdo puedan personarse en autos.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 18 de junio de 1959.—El Secretario, José Oliván Escudero.—V.^o B.^o: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

Núm. 2.891

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia durante la semana del 22 al 28 de junio (por kilo):

- Manzanas, 10 pesetas.
- Naranjas selectas, 7.
- Naranjas corrientes, 5.
- Limones, 8.
- Patatas, 2'30.
- Acelgas, 1'75.
- Repollos, 2.
- Cebollas, 3.
- Tomates (de Canarias), 7.
- Zanahorias, 3'50.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen caracteres de máximos y corresponden a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar como máximo sobre el precio de costo los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios, menos en el de patatas, no van incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 20 de junio de 1959.—El Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos.

SECCION SEXTA

Núm. 2.849

CALATORAO

Aprobado el proyecto de saneamiento de Calatorao por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28

de mayo último, que importa el presupuesto 3.959.760'41 pesetas, y a los efectos prevenidos en el artículo 32 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 y concordantes, se expone al público durante el plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría municipal y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Calatorao, 16 de junio de 1959.—El Alcalde, M. Urgel.

Núm. 2.859

CASTEJON DE ALARBA

El día 25 de julio próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta pública de la venta de un edificio que ocupa las dos escuelas viejas en la calle del Coso, número 1, de esta población, bajo el tipo en alza de 50.000 pesetas.

Los gastos de escritura y demás derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Castejón de Alarba, 17 de junio de 1959.—El Alcalde: P. O., Julio Plaza.

Núm. 2.853

TAUSTE

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 15 de junio actual, se anuncia concurso, con reducción de plazos a la mitad, por razón de urgencia, para adjudicar las obras de pavimentación de la Plaza del Generalísimo Franco, por el tipo de 210.000 pesetas y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Paz Shaw, aprobado por el Pleno municipal y sancionado por la Comisión Provincial de Urbanismo, de manifiesto en el Negociado de Fomentos de esta Secretaría municipal, con los pliegos de condiciones, significado, en satisfacción de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, que se admiten reclamaciones contra ellos por término de ocho días hábiles, las que de producirse paralizarían el procedimiento hasta su resolución, que correrá en otro caso.

El importe de este concurso será satisfecho en el primer trimestre del próximo año 1960, y con cargo al presupuesto ordinario del mismo, después de haber sido recibida la obra a satisfacción del Ayuntamiento, pre-

via certificación e informe favorable del Sr. Arquitecto asesor municipal.

La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de 6.300 pesetas, y la definitiva será el 6 % del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de 6 pesetas y sello municipal de igual cantidad, se redactarán con arreglo a este modelo:

D., que vive en, con domicilio en, se ha enterado de los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, para contratar las obras de pavimentación de la Plaza del Generalísimo Franco, y se compromete a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones (o bien consignará las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, puedan concurrir a la mejor realización del contrato), en la suma de pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.)

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha, y firma del proponente).

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos, debidamente reintegrados, que requiere el pliego, se presentarán, dentro de sobre cerrado, en la Secretaría municipal desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al del concurso.

La apertura de plicas se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, el día en que se cumplan los once hábiles, a partir de las doce horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Tauste, 17 de junio de 1959.—El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.854

AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a doña Teresa Sanjuán Esteban que en el rollo de apelación de los autos sobre

arrendamiento urbano promovidos ante el Juzgado de primera instancia número 4 de los de esta ciudad de Zaragoza por Aurora Burges Marco, contra Luis Ibern Tomás y Teresa Sanjuán Esteban, se dictó con fecha 3 de junio actual por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Zaragoza sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

"Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia número 4 de Zaragoza en 23 de junio del pasado año 1958, imponiendo a la demandante las costas en primera instancia y sin hacer expresa imposición en cuanto a las de este concurso; y, con testimonio de esta resolución, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. González.—Antonio Ruiz.—Pedro Revuelta.—Emilio Llopis". (Rubricados).

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a la referida doña Teresa Sanjuán Esteban, se expide el presente en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Juan Cabezado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.850

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado en expediente de responsabilidades políticas número 2.608, contra Pedro Bartolomé Pascual, vecino de fué de Biota últimamente, por medio del presente se cita a dicho expedientado de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de cinco días a fin de notificarle que por Decreto de fecha 12 de marzo del corriente año, otorgado por Su Excelencia el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y requerirle al propio tiempo para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del referido sancionado.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente en Ejea de los Caballeros a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, (ilegible).